CONTRATO
No. MSJ-DOP-FM-PARTICIPACIONES-AD-19-2026

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, LOS **C.LESLIE BEATRIZ ALVAREZ OLVERA** E **ING. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ** AMBOS EN SU CARÁCTER DE **SÍNDICO MUNICIPAL** Y LA **ARQ. ERIKA LEDESMA MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE EL CONTRATISTA: **FRANCISCO HERNÁNDEZ DORANTES,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, Y QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, MISMOS QUE SUJETAN SU ACUERDO DE VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad que:

1.1. Que es una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda pública municipal, con base a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción I, II y III de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 2, 3 y 31 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

1.2. Que con fecha 02 (dos) de Octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo número: 1 emitida por el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se otorgan las facultades a los Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal Constitucional, C. Leslie Beatriz Álvarez Olvera e Ing. Enrique Flores Sánchez ambos Síndicos Municipales, para suscribir instrumentos jurídicos a nombre y representación del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, así mismo en apego a los Artículos 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

1.3. Que el Presidente Municipal Constitucional en el Municipio de San Joaquín, Querétaro, que dentro de sus facultades se encuentra celebrar convenios y contratos con los particulares, a fin de coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones administrativas que requieran de auxilio técnico y operativo, por lo que celebran el presente instrumento en los términos de lo previsto por los Artículos 2, 3, 27, 30, fracción XVIII, 31 fracciones VIII, XX, 33 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en vigor y la Arq. Erika Ledesma Martínez, Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de San Joaquín, Querétaro signa el presente acuerdo de voluntades por ser el encargado del ramo.

1.4. Que mediante oficio PM/TM/047/2026, de fecha 03 de febrero de 2026, la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín informa a ésta dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de San Joaquín, Querétaro, que se destinan recursos para la contratación y ejecución de obra pública a través del Fondo Municipal (FM PARTICIPACIONES) erogaciones que se generan como resultado de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato por la cantidad de **$ 2,499,667.48 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 48/100 m.n.),** IVA incluido.

1.5. Que mediante oficio No. **MSJ/DOP/FM/PARTICIPACIONES/07/2026** de fecha **31 de marzo del 2026,** se informa a esta dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de San Joaquín que la obra cuenta con disponibilidad financiera para la celebración del presente contrato. Así mismo mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo número 4, en el punto 4, de fecha 31 de marzo del 2026 fue aprobada a través del Fondo Municipal (FM PARTICIPACIONES).

1.6. Que el presente contrato se otorga a "**EL CONTRATISTA**" mediante el tipo de procedimiento de contratación **ADJUDICACION DIRECTA** con número **MSJ-DOP-FM-PARTICIPACIONES-AD-19-2026**, de conformidad con el Titulo Tercero, Capitulo Primero, Artículo 30 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aunado a lo anterior el Comité de Obra Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro., acordó adjudicar el presente contrato a través de procedimiento de adjudicación directa, mediante fallo número: **MSJ/AD/FM/P/19/2026**, emitido en fecha **01 junio del 2026** a favor del contratista: **FRANCISCO HERNÁNDEZ DORANTES**, por un importe de **$ 2,499,667.48 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 48/100 m.n.)**, IVA incluido.

1.7. Que corresponderá a la Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., a través de sus áreas administrativas, contar con los permisos, manifestaciones de impacto ambiental y autorizaciones, que se requieran para la ejecución de la obra, así como con la disponibilidad legal del sitio de la obra.

1.8. Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Calle Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, C.P. 76550, San Joaquín, Querétaro.

1.9. Su Registro Federal de Contribuyentes es **MSJ8501014QA.**

2. **"EL CONTRATISTA"** declara que:

2.1 Ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de Calle Av. Don Rafael s/n, Ezequiel Montes, Querétaro, identificándose con credencial para votar con fotografía **INE No. 0123072213239**, perteneciente a: **FRANCISCO HERNANDEZ DORANTES.**

2.2 Que se encuentra en pleno uso de sus derechos, así como de sus facultades físicas y mentales para celebrar el presente contrato, siendo su Registro Federal de Contribuyentes HEDF8704173K8, idCIF 15060059460.

2.3 Que cuenta con Registro al Padrón Municipal de Contratistas, emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de San Joaquín, Qro., con registro No. 2 con una vigencia del 03 de febrero del 2026 al 30 de septiembre del 2026.

2.4 Que es su voluntad llevar a cabo los trabajos referidos en el presente contrato y que se complementa junto con el presupuesto, programa de obra y análisis de precios unitarios consignados en su propuesta, además conoce y acepta el contenido y los requisitos para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que cuenta con todos los planos necesarios, especificaciones, el contenido del catálogo de conceptos, volúmenes de obra, precios unitarios, calendario de obra y anexos que integró en su propuesta y que sirvieron para la adjudicación del presente contrato y que debidamente firmados por **"EL CONTRATISTA"** forman parte integral del mismo, así como las demás normatividades que regulen la ejecución de los trabajos material del presente instrumento.

2.5 Que posee una experiencia de más de dos años ejerciendo su actividad, de acuerdo al Artículo 12 Fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, de igual forma manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos que se mencionan en el Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor para su contratación.

2.6 Que conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que en ningún caso argumentar su desconocimiento servirá para aducir justificación por incumplimiento de contrato o para solicitar bonificaciones a los precios consignados en la proposición.

2.7 Tiene establecido su domicilio legal y fiscal en calle Av. Don Rafael s/n, Ezequiel Montes, Querétaro.

3. Declaran "**LAS PARTES**" que:

3.1 Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.

3.2 Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.

3.3 Es su voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

Una vez asentadas las declaraciones pertinentes, las partes tienen a bien sujetarse a las siguientes;

C L A U S U L A S

PRIMERA (Objeto): Mediante el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a realizar la obra: **"Rehabilitación de puente peatonal y vehicular en San Joaquín, Localidad San Sebastián en Camino Principal."** Así mismo, las partes establecen que la obra materia de este contrato, se sujetará a la descripción pormenorizada de la obra, así como a los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a realizar su total ejecución, acatando para ello lo establecido anteriormente, así como lo señalado en las declaraciones número 2.5 y 2.6 de **"EL CONTRATISTA"**, mismas que se tienen por reproducidas como parte integral de esta cláusula.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a utilizar materiales de la calidad indicada los cuales se describen en el catálogo de conceptos con las especificaciones generales y particulares que le indique "**EL MUNICIPIO**" y en aquellos materiales en los que no ha especificado sus características, se compromete a usar materiales de calidad.

SEGUNDA (Lugar de ejecución de la obra): "EL CONTRATISTA" deberá realizar los trabajos en la localidad de, San Sebastián, Municipio de San Joaquín Querétaro.

TERCERA (Descripción pormenorizada de los trabajos): "El CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos mencionados en la Cláusula Primera, consistentes en **"Rehabilitación de puente peatonal y vehicular en San Joaquín, Localidad San Sebastián en Camino Principal."**, los cuales se especifican en el Catalogo de Conceptos y Programa de ejecución.

CUARTA (Monto del contrato): El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **$ 2,499,667.48 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 48/100 m.n.),** IVA incluido, cantidad que **"EL MUNICIPIO"** deberá entregar a **"EL CONTRATISTA"** según lo establecido en las cláusulas subsecuentes.

QUINTA (Plazo de ejecución): "**EL CONTRATISTA**", se obliga a realizar los trabajos físicos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **58** (Cincuenta y ocho) días naturales. Teniendo como fecha de inicio el día **03 de julio del 2026** y término de trabajos físicos a más tardar el día **29 de agosto del 2026**, a partir de los verificativos físicos de los trabajos, se tiene como máximo **15** (quince) días hábiles para trámites de cierre administrativo, teniendo como plazo hasta el día **19 de septiembre del 2026.**

SEXTA (Disposición del inmueble): a través de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, se obliga, para con **"EL CONTRATISTA"** a poner a disposición el bien inmueble en el cual se ejecutará la obra objeto del presente contrato, para lo que otorga las facilidades necesarias para el acceso de sus trabajadores.

SEPTIMA (Vigencia del contrato): La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el momento en que "**EL MUNICIPIO**" emita el acta entrega recepción de la obra que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "**EL CONTRATISTA**".

OCTAVA (Anticipos): Para que **"EL CONTRATISTA"** inicie los trabajos objeto del presente contrato, "**EL MUNICIPIO**" otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) por única vez, sobre el monto indicado en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato, mismo que asciende a la cantidad de **$ 749,900.24 (Setecientos Cuarenta y nueve mil novecientos pesos 24/100 m.n.)** I.V.A. incluido, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato que se suscribe. De igual manera el ANTICIPO se otorgará por **"EL MUNICIPIO"** una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido en depositar la garantía del ANTICIPO mismo que se pagará dentro de 10 días hábiles posteriores a que se reciba y su amortización se llevará a cabo con cargo del 30% (TREINTA POR CIENTO) mismo que se aplicara al importe de cada estimación que se realicen de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, el cual deberá ser proporcional al porcentaje otorgado por concepto de anticipo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 54 fracciones I y II, 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo a lo establecido por el Artículo 54 fracción V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

En caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y se harán efectivas las garantías por concepto de anticipo y cumplimiento del contrato.

NOVENA (Forma de Pago): El pago de los conceptos ejecutados se hará conforme al avance que presente la obra basándose en las estimaciones que "**EL CONTRATISTA**" presente a "**EL MUNICIPIO**" en periodos no mayores a un mes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y que serán pagadas en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la dependencia, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

DÉCIMA (Garantías): Para garantizar la correcta inversión **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir las garantías necesarias con motivo del anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos del contrato, consistentes en (Fianza) emitidas por la institución autorizada, para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, emitidas a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

a) **Fianza/Titulo de crédito por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo otorgado**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los (7) siete días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere recibido copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación.

b) **Fianza /Titulo de crédito por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato para otorgar el cumplimiento oportuno, incluyendo en ella el Impuesto al Valor Agregado,** debiendo **"EL CONTRATISTA"** entregar a favor de **'EL MUNICIPIO"**, dentro de los 7(siete) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere recibido copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación.
En el caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", este acepta se haga efectivo por el importe total del Título de Crédito en garantía que ampara el concepto de cumplimiento (10% del monto total contratado), independientemente del avance físico de la obra, servicio o materia de este contrato.

c) **Fianza /Titulo de crédito por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto de Valor Agregado, para garantizar obra mal ejecutada y/o vicios ocultos,** deberá presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del acta de entrega-recepción. Este Título de crédito en garantía sin cancelación automática a su vencimiento tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega recepción de los trabajos, y será cancelado a revisión por "**EL MUNICIPIO**".

En el caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", este acepta se haga efectivo por el importe total del Título de Crédito en garantía que ampara el concepto de cumplimiento (10% del monto total contratado), independientemente del avance físico de la obra, servicio o materia de este contrato de conformidad con el inciso **c**).

Las Fianzas establecidas en los incisos b) y c), contenidas en esta cláusula, garantizan adicionalmente los accesorios que se deriven en el evento de que las garantías le sean aplicadas al fiador.

Si por razones fundadas **"LAS PARTES"** celebran un convenio modificatorio al monto del contrato, o los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementan, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar garantía de vicios ocultos por el monto total incluyendo el monto del convenio modificatorio.

Las características y texto de los títulos de crédito antes referidos, así como el procedimiento para su presentación, validación y en su caso las cancelaciones serán proporcionadas por parte de "**EL MUNICIPIO**", a través de su responsable directo.

DECIMA PRIMERA (Cambios de orden económico): Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por **"LAS PARTES"** en el presente instrumento jurídico. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, debiendo sujetarse a lo señalado dentro del artículo 64 de la misma ley.

DÉCIMA SEGUNDA (Ampliación de monto y plazo de ejecución): Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto del presente contrato de obra pública mediante convenio adicional, siempre y cuando no rebase del 25% (veinticinco por ciento) del monto original señalado en el presente contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original, se podrán celebrar convenios entre **"LAS PARTES"**, de conformidad con el artículo 56 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los montos excedentes por volúmenes o conceptos no considerados en el catálogo original, de conformidad con la complejidad y magnitud de la obra, podrán ser pagados por parte de **"EL MUNICIPIO"** durante su ejecución siempre y cuando hayan sido previamente aprobados y autorizados por "**EL MUNICIPIO**" y asentados en la bitácora.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio por el monto excedente del contrato con base en los volúmenes y conceptos no considerados inicialmente, debiendo "**EL CONTRATISTA**" presentar el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el representante legal para su aprobación y autorización por parte de "**EL MUNICIPIO**", por su parte "**EL CONTRATISTA**" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato cuando así lo requiera **"EL MUNICIPIO"**, y de vicios ocultos en la misma proporción sobre el monto del convenio adicional.

DÉCIMA TERCERA (Finalidad de Recurso): Que la cantidad total a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, será destinada por **"EL CONTRATISTA"** única y exclusivamente para la ejecución de obra objeto del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.

Las características de las estimaciones antes referidas, así como el procedimiento para su validación, facturación y trámite de pago, serán proporcionadas por parte de "**EL MUNICIPIO**" a "**EL CONTRATISTA**".

"***EL CONTRATISTA***" está de acuerdo en que sobre el importe de las estimaciones se le hará una deducción del 2% (dos por ciento) como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de la obra de conformidad con el artículo 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y que sobre esta base se le deduzca un 25% (veinticinco por ciento) adicional por derechos de obra pública y educación de acuerdo al artículo 92 al 95 de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas de San Joaquín, realizará el pago a **"EL CONTRATISTA"**, mediante transferencia electrónica, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir de la recepción de la orden de pago, a la cuenta número **60531362448**, con clave interbancaria **014680605313624489**, del banco **SANTANDER, Sucursal 4215** Ezequiel montes, a nombre de **FRANCISCO HERNANDEZ DORANTES.**

DECIMA CUARTA (Permisos, Licencias y Autorizaciones): "EL MUNICIPIO" por conducto de su responsable directo, deberá contar con la evaluación de impacto ambiental, cuando se requiera y por la naturaleza de la obra, así como con los dictámenes, permisos y licencias, sobre los cuales se ejecutará la obra pública.

DÉCIMA QUINTA (Pagos en exceso): Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**" de "**EL MUNICIPIO**", deberán ser reintegrados por el primero de los mencionados en términos del artículo 65 segundo párrafo de La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DECIMA SEXTA (Supervisión de trabajos): "EL MUNICIPIO" manifiesta que será responsable de la supervisión de la obra y designará representante directo como responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes por lo que designa al **ING. JOSÉ GUSTAVO GONZÁLEZ PEREDA,** como supervisor, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos y quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que establecen los artículos 57 y 58 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DECIMA SEPTIMA (Bitácora): "EL MUNICIPIO" a través de su supervisor de obra, se llevará una bitácora, en la cual se deberá de registrar el cumplimiento de derechos y obligaciones concertados por las partes que contenga al día de la información, respecto al desarrollo de los trabajos para determinar y verificar los avances y modificaciones de los mismos, así como suspensiones u otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, debiendo ser firmada dicha bitácora por los representantes de obra designados por **"LAS PARTES",** misma que formará parte de este contrato. Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los Artículos 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA OCTAVA (Representación del contratista): con antelación a los trabajos de la obra objeto del presente instrumento, "**EL CONTRATISTA**" deberá asignar a un representante permanente, el cual deberá ser arquitecto y/o ingeniero o similar, el cuál cuente con cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, quien tendrá bajo su responsabilidad el proyecto, planos, especificaciones y calendarización de la obra. Para cualquier cambio en la asignación del superintendente, "**EL CONTRATISTA**", contará con un plazo de 10 (diez) días naturales antes de llevarlos a cabo para hacerlo del conocimiento de "**EL MUNICIPIO**".

"**EL MUNICIPIO**" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causa justificada la sustitución del superintendente de construcción y "**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de asignar a otro superintendente que cumpla con los requisitos establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA (Responsabilidad del contratista): "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra, objeto de este contrato, a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO",** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o terceros establecidos en los Artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

VIGÉSIMA (Garantía y vigencia de vicios ocultos): "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta de los vicios ocultos, daños y perjuicios que, por observancia o negligencia de su parte, se llegarán a causar a **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual, deberá de otorgar garantía contra vicios ocultos previo a la recepción formal de la obra, para los efectos especificados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La vigencia de esta garantía será de 12 (doce meses) contado a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega-recepción formal, al término del cual y de no haber inconformidad por parte de "**EL MUNICIPIO**", se realizarán los trámites respectivos para dejar sin efecto la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA (Modificaciones de los planos, especificaciones y programas): derivado de la complejidad y magnitud de la obra y sin que esto implique una variación sustancial al proyecto original, **"EL MUNICIPIO"** podrá modificar el proyecto, especificaciones, y programa materia de este contrato, mediante comunicado dirigido por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con la cláusula DECIMA SEGUNDA, de este instrumento jurídico.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos hasta en tanto no se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

Si las modificaciones implican un cambio sustancial que genere un incremento en costo y/o tiempo, **"EL MUNICIPIO"** elaborará un dictamen de justificación de las modificaciones, evaluando los plazos, calidad y gastos, que servirá para establecer los ajustes, los cuales podrán implicar reducción o incremento al monto y, en su caso, al tiempo establecido para la ejecución de la obra, los cambios al proyecto podrán ser propuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"**, únicamente podrán ser autorizados por el Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de San Joaquín.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Sesión de derechos): **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder ante terceras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes sus derechos y obligaciones derivados de este contrato para la realización de la obra en mención, salvo el derecho de cobro sobre estimaciones, facturas o contra-recibos por trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello con los términos y condiciones que más adelante se señalan.

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, pero con autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, si podrá subcontratar respecto de partes de obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando **"EL MUNICIPIO"** señale específicamente en las bases de licitación, las partes de obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA (Suspensión temporal del contrato): "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento por causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, la suspensión por parte de **"EL CONTRATISTA"** sin causa justificada dará lugar a la rescisión administrativa independientemente del cobro de la pena convencional, establecidos en los Artículos 61, fracciones I y II, y párrafo segundo y artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

VIGESIMA CUARTA (Rescisión administrativa del contrato): "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para él, si **"EL CONTRATISTA"** incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, a las leyes, reglamentos o por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este documento, establecido en el Artículo61, fracción II y párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

Si **"EL MUNICIPIO"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, si transcurrido este plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste **"EL MUNICIPIO"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, la que comunicará a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución.

"EL CONTRATISTA" deberá devolver instalaciones e inmuebles proporcionados, en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se le requiera, de lo contrario se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes, por los daños y perjuicios ocasionados al **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA QUINTA (Causas de suspensión, recisión y terminación anticipada del contrato): serán causas de suspensión, recisión y terminación anticipada del contrato todos aquellos actos que den origen al incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, la contravención de **"LAS PARTES"** en lo contenido en cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes, la negligencia probada en el actuar y todas aquellas a consideración de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SÉXTA (Confidencialidad):"***LAS PARTES***" convienen que en el caso de información que se considere confidencial de conformidad con el Artículo 17, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posterior esa la fecha de la firma del presente contrato para otorgar consentimiento para la difusión parcial o total de esta información, en caso de no expresar su consentimiento, se tendrá negado derecho.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato y de la ejecución de los trabajos que el mismo regula, por lo que deberá velar por la seguridad de dicha información, no pudiendo divulgarla por ningún medio.

VIGÉSIMA SEPTIMA (Relaciones laborales): "**EL CONTRATISTA**" llevará a cabo la contratación de las personas que estime capacitadas para auxiliarlo en el desarrollo de la obra materia del presente contrato, corriendo por su cuenta el pago de salarios y/o cuotas correspondientes al instituto Mexicano del Seguro Social derivadas de tales contrataciones y cualquier otra aportación de Seguridad Social que se genere. A este respecto se manifiesta como único obligado frente a tales personas ante el incumplimiento que se presentare en los contratos correspondientes, eximiendo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

"**EL CONTRATISTA**" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "**EL MUNICIPIO**", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL MUNICPIO",** a más tardar a los 10(diez) días naturales contado a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "**EL CONTRATISTA**" la reintegrará a "**EL MUNICIPIO**" en igual término.

VIGÉSIMA OCTAVA (Penas convencionales por atraso en la ejecución): "**EL MUNICIPIO**" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse "**EL MUNICIPIO**" procederá a:

I.-Notificarle a "**EL CONTRATISTA**" mediante la bitácora de obra, el atraso detectado de conformidad con su programa de obra aprobada, para que éste último tome la medida pertinente para ir acorde a lo establecido en el mismo.

II.-En caso de que por causa imputable **"EL CONTRATISTA"**, no ejecute la obra de conformidad con el periodo de ejecución establecido en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución de suministro o de utilización de los insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitivos, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido. El cálculo de la retención será del 2% (dos por ciento) sobre la diferencia entre los trabajos realmente ejecutados (total estimado acumulado) y el importe de lo que debió ejecutarse (total programado acumulado) de acuerdo al programa de ejecución establecido.

III.- Adicionalmente "**EL MUNICIPIO**" aplicará para el caso de que por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, éste no concluya la obra en la fecha señalada en el programa una pena convencional consistente en una cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) mensual sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar la que aplicará "**EL MUNICIPIO**" a "**EL CONTRATISTA**" en sus estimaciones y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "**EL MUNICIPIO**". Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio "**EL MUNICIPIO**" no sea imputable a "**EL CONTRATISTA**".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la Fianza de cumplimiento, "**EL MUNICIPIO**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "**EL CONTRATISTA**" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la Fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA (Terminación y recepción de trabajos):"**EL CONTRATISTA**" comunicará por escrito a "**EL MUNICIPIO**" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos, asimismo "**EL CONTRATISTA**" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero. En caso de no cubrir éste dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "**EL MUNICIPIO**", procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15(quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obra de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si al momento del plazo de verificación de los trabajos, **la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas** de San Joaquín encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que este lleve a cabo el resarcimiento de las faltas conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden **"LAS PARTES".**

Una vez constatada la terminación **la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas,** informará por escrito al Órgano Interno de Control Municipal la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que éstas si lo estiman conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción que será dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos, levantando el acta correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Determinado el saldo total, "**EL MUNICIPIO**" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

TRIGÉSIMA (Finiquito y terminación del contrato):"**EL MUNICIPIO**" dará por terminado parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** que intervienen en este contrato, deberán elaborar el finiquito correspondiente anexando el acta finiquito de obra.

Una vez elaborado el finiquito de obra, **"EL MUNICIPIO"** dará por terminado el contrato dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como de la garantía que se contempla en el artículo 55 fracción IV de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por lo que no será factible que **"EL CONTRATISTA"** presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

TRIGÉSIMA PRIMERA (Controversias de carácter técnico y administrativo): "LAS PARTES" resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran referirse a problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados del presente contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A. Actas Circunstanciadas
B. Minutas
C. Juntas aclaratorias
D. Dictámenes técnicos
E. Peritajes
F. Y cualquier otra que por su naturaleza sea necesaria para la resolución de la controversia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA (Tribunales competentes): Para la interpretación y cumplimiento de este contrato "**LAS PARTES**" se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con renuncia expresa al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra causa. En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, prevalecerá la opinión de "**EL MUNICIPIO**" siempre y cuando ésta sea debidamente sustentada en la bitácora de obra.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en San Joaquín, Querétaro; a 02 de julio del 2026.

POR "**EL MUNICIPIO**"

MTRO. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LESLIE BEATRÍZ ÁLVAREZ OLVERA
SÍNDICO MUNICIPAL

ING. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

ARQ. ERIKA LEDESMA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

POR "**EL CONTRATISTA**"

FRANCISCO HERNANDEZ DORANTES
CONTRATISTA